



## **administración local**

### **AYUNTAMIENTOS**

#### **TORRENUEVA**

##### **ANUNCIO**

*Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Local de la Mujer.*

Habiendo concluido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días hábiles del acuerdo provisional del Reglamento del Consejo Local de la Mujer de Torrenueva (Ciudad Real), adoptado por el Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 138 de fecha 18 de noviembre de 2009 y no habiendo sido presentada reclamación contra el mismo se entiende automáticamente elevado a definitivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de este Reglamento, pudiéndose interponer contra dicho acuerdo recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

#### **CONSEJO LOCAL DE LA MUJER**

Modelo de Reglamento de Organización y Funcionamiento de un Consejo Local de la Mujer en Torrenueva.

I.-Naturaleza:

Artículo 1.-Órgano.

El Consejo Local de la Mujer se constituye como un órgano asesor, de participación, consultivo, de información y propuesta dentro del municipio en los temas relacionados con la mujer y la igualdad de oportunidades entre sexos.

Artículo 2.-Fin.

Constituirá el fin último de este Consejo el velar por las condiciones que posibiliten la igualdad de ambos sexos y la plena participación de la mujer en la vida ciudadana, política, cultural, económica y social en cumplimiento y desarrollo de los principios constitucionales y del Plan de Igualdad de Oportunidades desarrollado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

II.-Funciones:

Artículo 3.-Funciones.

1.-Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior corresponde al Consejo Local de la Mujer, a través de sus órganos plenarios, desarrollar las siguientes funciones:

a) Orientar como órgano consultivo la política municipal con el objetivo de conseguir la igualdad entre mujeres y hombres.

b) Impulsar la elaboración de planes municipales de actuación hacia la igualdad de oportunidades y realizar el seguimiento de los mismos y el cumplimiento de los principios del Plan de Igualdad promovido desde la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

c) Promover medidas y formular propuestas a diferentes instancias, especialmente la municipal, para llevar a cabo programas, actuaciones y prestaciones específicas en todo lo relacionado con la consecución de la igualdad real de oportunidades entre hombres y mujeres.

d) Asesorar a la Concejalía de Mujer, Igualdad de Oportunidades o similar de la localidad en la definición de líneas de actuación generales, haciendo un seguimiento de las mismas.

e) Cualesquiera otras funciones relacionadas con el colectivo de mujer que pudieran encomendársele.

2.-Las funciones del Consejo Local de Mujer se ejercerán mediante la emisión de dictámenes, informes o propuestas/peticiones a los órganos de gobierno municipales o a otras instancias y nunca serán vinculantes para los mismos.



III.-Órganos del Consejo:

Artículo 4.-Órganos.

El Consejo Local de la Mujer contará con los siguientes órganos:

- a) El Pleno del Consejo.
- b) La Presidencia.
- c) La Secretaría.

Podrá acordarse por iniciativa de la presidencia o de la mayoría de los miembros del Pleno la constitución de cualquier otro órgano o, en su caso, comisiones de trabajo para la realización de estudios e informes en materia propia de su competencia.

Artículo 5.-Pleno del Consejo.

El Pleno del Consejo es el órgano principal del Consejo y estará constituido con voz y voto por las personas que lo componen.

1.-Tendrá la siguiente composición:

- a) El Alcalde o Alcaldesa de la corporación municipal que ostentará la presidencia.
- b) La persona titular de la Concejalía de Mujer, Igualdad de Oportunidades o similar.
- c) Un Técnico/a Asesor del Centro de la Mujer de referencia.
- d) Un Técnico/a del Área de Servicios Sociales de la localidad.
- e) Un representante de cada una de las asociaciones con representación femenina presentes en la localidad.
- f) Una persona representante de cada grupo político municipal.
- g) Una representante del colectivo de mujeres jóvenes.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones del Consejo a propuesta de cualquier miembro y previa autorización de la Presidencia, personas a título individual, entidades relacionadas con el colectivo de la mujer o cualquier otra que se considere adecuada por razón de su competencia en función de las materias que vayan a tratarse en el orden del día. Estas personas intervendrán con voz pero sin voto.

2.-Pérdida de la condición de miembro del Pleno del Consejo:

2.1. Se perderá la calidad de miembro del Consejo por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Disolución de la asociación o entidad que representa.
- b) Voluntad propia.
- c) Falta de asistencia al Pleno durante tres sesiones consecutivas sin causa justificada.
- d) Llevar a cabo conductas o actividades contrarias a los principios y objetivos del Consejo, apreciadas por la mayoría del Pleno.
- e) Incumplimiento reiterado del presente Reglamento, de los acuerdos de los Órganos de Gobierno y/o perturbación grave del funcionamiento del Consejo.

2.2. Dicha pérdida será acordada por el Pleno tras haber dado audiencia a la asociación, grupo o persona.

2.3. El cese como persona componente del Consejo no impide la posible reincorporación al mismo, una vez desaparecidas las causas que lo motivaron.

3.-Sesiones del Pleno:

- a) El Pleno se reunirá en sesión ordinaria una vez al semestre, como mínimo.
- b) Lo hará en sesión extraordinaria cuando lo solicite un tercio de los componentes del Consejo o las Comisiones de Trabajo.
- c) En todo caso, las sesiones serán convocadas por la Presidencia, especificando el orden del día, con un mínimo de ocho días de antelación. Las diferentes personas componentes del Consejo podrán solicitar la inclusión de nuevos puntos en el orden del día 48 horas antes de la celebración de la sesión convocada.

Se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno de la composición del Pleno del Consejo, así como de los cambios que se produzcan en él.

Artículo 6.-Presidente.

El Presidente o Presidenta del Consejo Local de la Mujer ostenta la máxima representación del mismo y responde ante el Pleno.



Sus atribuciones serán las siguientes:

- 1.-Dirigir la actividad del Consejo y convocar el Pleno.
- 2.-Elaboración, conjuntamente con la Secretaría, del orden del día de las sesiones, garantizando la inclusión en el mismo de todas las propuestas de los miembros del Pleno, siempre que se presenten con la antelación suficiente para poder ser incluidas.
- 3.-Presidir y levantar las sesiones y dirigir las deliberaciones, resolviendo en caso de empate con voto de calidad.
- 4.-Proponer la constitución de Comisiones de Trabajo.
- 5.-Realizar a propuesta de los componentes del Pleno los nombramientos y ceses de los miembros del Consejo.
- 6.-Cualquier otra que le encomiende el Pleno del Consejo.

Artículo 7.-Secretaría.

La Secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa de los asuntos del Consejo Local de Mujer y la asistencia al mismo. Actuará con voz pero sin voto, pudiendo ser propuesto por la Presidencia.

Sus funciones serán las de:

- 1.-Confeccionar y enviar las convocatorias de las reuniones, elaborando junto a la Presidencia el orden del día de las sesiones, garantizando la inclusión en el mismo de todas las propuestas de los miembros del Pleno, siempre que se presenten con la antelación suficiente para poder ser incluidas.
- 2.-Levantar acta de las sesiones del Consejo y emitir certificaciones de los acuerdos del mismo.
- 3.-Llevar de forma actualizada el registro de las personas componentes y representantes de los distintos órganos, así como de las altas y bajas.
- 4.-Aquellas que le sean encomendadas por el Consejo.

IV.-Funcionamiento:

Artículo 8.-Funcionamiento.

El consenso entre todos sus miembros se define como la fórmula idónea a conseguir para la adopción de acuerdos por el Consejo Local de Mujer.

Artículo 9.-Quórum para la constitución y adopción de acuerdos.

- 1.-El quórum necesario para la válida constitución del Pleno y de las Comisiones de Trabajo será el de la mitad más uno de sus miembros.
- 2.-Si no se alcanzara el consenso, los acuerdos de los órganos del Consejo a que se refiere el número anterior se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.
- 3.-El voto es personal y sólo podrá ser delegado por parte de los representantes de los grupos, asociaciones y entidades en otra persona de dicha entidad. No se admitirá voto por correo.

Artículo 10.-Representación.

La representación en el Consejo Local de Mujer no conllevará retribución de ninguna especie.

Disposiciones.

Disposición Transitoria:

El Consejo se regirá por el presente Reglamento y las demás disposiciones legales de aplicación: Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre), Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril), Reglamento de Funcionamiento de las Corporaciones Locales (Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre), etc...

Disposición Adicional:

La aprobación, así como la modificación total o parcial de este Reglamento y la disolución del Consejo Local de Mujer corresponde al Excmo. Ayuntamiento de la localidad, mediante acuerdo Pleno.

Disposición Final:

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Torrenueva, a 11 de enero de 2010.-La Alcaldesa, Concepción Vivar Garrido.